



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 031 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **RAFAEL EDUARDO VILLANUEVA DUARTE y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL** – de Radicación 73001-33-33-009-2020-00190-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante | Datos |
|--------------------------|--|
| Apoderado | Dr. Luis Carlos Acosta Ramírez |
| Cedula de Ciudadanía No. | 7.541.539 |
| Tarjeta Profesional No. | 73.054 |
| Correo Electrónico | luiskar1@hotmail.com |

| Parte Demandada | Datos |
|--------------------------|--|
| Apoderado Demandante | Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos |
| Cedula de Ciudadanía No. | 87.067.755 |
| Tarjeta Profesional No. | 195.201 |
| Correo Electrónico | javier.cordobar@correo.policia.gov.co |

Auto No. 262: Es señalado por la señora Juez, que se tiene por reasumido el poder del Dr. Javier Andrés Córdoba Ramos, conforme ya se le había reconocido personería en auto que fijo fecha para la audiencia inicial. Decisión notificada en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ RECEPCION DE TESTIMONIO (Solicitados por la parte demandante).

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de **Luz Stella Campos Luna, Yuri Jazmín Molina, Jose Erley Oyola y Juan Carlos Contreras Hernández**; para lo que se solicita al apoderado actor presente sus testigos; cumplido ello y presentes los testigos, se adelanta la diligencia.

Se procede con la declaración del **Juan Carlos Contreras Hernández**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la Policía.
- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 2.31 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN CARLOS CONTRERAS HERNÁNDEZ
Testigo

Ahora se recepciona la declaración de **Luz Stella Campos Luna**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 2.56 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
LUZ STELLA CAMPOS LUNA
Testigo

Ahora se continua con la declaración de **Jose Herley Oyola**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía, y manifiesta que tacha al testigo, en razón a su parentesco con el demandante.



Es indicado por la señora Juez, que respecto de la tacha propuesta, se decidirá al momento de emitir sentencia.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.09 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ERLEY OYOLA
Testigo

Finalmente, se procede con la declaración de **Yuri Jazmín Molina**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.24 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
YURI JAZMÍN MOLINA
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES:

A continuación, la señora Juez, indaga al apoderado respecto de las gestiones realizadas para el recaudo de las pruebas documentales decretadas a su cargo:

Interviene el apoderado actor, para afirmar que efectivamente ha hecho los oficios correspondientes, y que no ha recibido la respuesta por parte de las entidades oficiadas, igualmente solicita se inste a la Dirección de Sanidad de la Policía para que programe la Junta Medica Laboral del actor.

Ahora interviene el apoderado de la parte demandada, indicando que efectivamente se procedió como se debía con la programación de la Junta Medico Laboral, pero que no obstante haber agendado cita en dos oportunidades, la misma fue desatendida por la activa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es indicado por la señora Juez, que se dispondrá nuevamente que las partes interesadas en el recaudo de esta prueba común, cumplan con las gestiones que les corresponden, la demandada para gestionar nuevamente la asignación de fecha para la Junta Medico Laboral y de la parte demandante atender y cumplir con las fechas fijadas y demás requerimientos que se le hagan.



Interviene nuevamente el apoderado actor, para solicitar que se le comunique por teléfono a él, o a la demandante (madre de Rafael Eduardo) la asignación de cita y los trámites pertinentes.

Ante lo anterior la señora Juez, manifiesta en primer lugar que los datos de cada parte ya reposan en el expediente, y le indica al secretario de la diligencia que deje constados los mismo en el acta; en segundo término, advierte que compete a la parte interesada estar al pendiente de la información remitida y del expediente para cumplir los requerimientos que oportunamente se le hagan.

Constancia Secretarial: Apoderado Demandante Dr. Luis Carlos Acosta Ramírez, teléfono celular 3106196101; Demandante: Astrid Duarte, teléfono celular 3202394828;

Ahora es indicado por el apoderado de la parte demandada, que para efectos de realizar la Junta Medico Laboral, es necesario un plazo mayor a los 30 días otorgados por el Despacho, en consecuencia, manifiesta la Señora Juez que se ordenará a la Dirección de Sanidad de la Policía a través de la Junta Medico Laboral emita el dictamen pericial requerido, conforme lo ordenado por el Despacho, a la mayor brevedad posible.

Seguidamente, y teniendo en cuenta que ya se han allegado las pruebas concernientes al punto 6.3.3. frente a la desvinculación del demandante; y también se ha arrimado el expediente de la investigación penal militar seguida contra aquel que corresponde a la prueba de oficio decretada por el Despacho; documentos de los cuales se ha dado traslado a los demás intervinientes como compete, se ordena su incorporación al plenario en el valor legal que les asista.

De otra parte, frente a lo solicitado por la activa en el punto 6.3.3. no fue absuelto en su totalidad, específicamente en cuanto a la información relacionada con los **exámenes de egreso** del demandante, será del caso **REQUERIR** a la parte demandante, interesada en el recaudo de esta prueba, y al funcionario competente, para que se sirva complementar la información llegada, esto es, adjuntado copias de los **exámenes de egreso** realizados al demandante, o en su caso certificación o constancia de que aquellos no le fueron practicados.

De igual manera, se **REQUERIRE** nuevamente al apoderado de la parte demandante para que gestione lo que le compete frente al recaudo de sus pruebas pendientes, y acredite ante el Despacho tales diligencias, en un plazo no mayor a 10 días siguientes a la celebración de esta audiencia, esto es, frente a lo atinente al punto 6.3.1., para que se remita copia autentica de la Junta Medica Laboral de Rafael Eduardo Villanueva Duarte; o en su defecto se certifique si no le fue practicada a su retiro de la fuerza; conforme se decretó:

6.3.1.- Sírvase oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a efectos de que envíe con destino a este proceso, Copia Autentica del Acta de Junta Médica Laboral que se le haya practicado a **RAFAEL EDUARDO VILLANEVA DUARTE**, con cedula N° 1.234'641.457 de Ibagué Tolima.

Asimismo, frente al punto 6.3.4. relacionado con las valoraciones psicológicas y psiquiátricas practicadas al demandante o en su defecto se certifique si no le fue practicada a su retiro de la fuerza; conforme se decretó:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6.3.4.- Sírvase oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a efectos de que envíe con destino a este proceso, Copia Auténtica de todas las valoraciones psicológicas y psiquiátricas que repose en esa institución correspondiente a **RAFAEL EDUARDO VILLANEVA DUARTE**, con cedula N° 1.234'641.457 de Ibagué Tolima.

De acuerdo con lo anterior, se otorga a los funcionarios responsables de dar respuesta a lo solicitado, que cuentan con el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación para obrar de consuno con lo ordenado y allegar la información requerida.

Así las cosas, frente a las pruebas documentales, se dispondrá que una vez allegadas aquellas por secretaría se pondrán en conocimiento por el término de 5 días, al cabo de los cuales quedarán incorporadas al plenario en el valor legal que les asista.

De otra parte, en lo referente a la prueba pericial, se ordena que una vez allegada esta, por secretaría se dé aplicación a lo reglado en el parágrafo del art. 219 del CPACA (modificado por la Ley 2080/21), concordante con lo estatuido por el parágrafo del art. 228 del CGP; de manera que presentado el dictamen, se dé traslado del mismo por escrito a las partes, durante el término de 3 días.

En consecuencia, cumplidos estos ordenamientos, se declara clausurado el debate probatorio, y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.48 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
ASTRID DUARTE
demandante

Asiste a través de medio electrónico
LUIS CARLOS ACOSTA RAMIREZ
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
JAVIER ANDRES CORDOBA RAMOS
Apoderado Policía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 031 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f77f999749c54af410bc48d52d109e2a32da60ec14dc624f4ebea42c4555b49**
Documento generado en 14/03/2022 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>